

CONTRATOS ASOCIATIVOS PARA EMPRESAS

CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CONTRATO DE CONSORCIO

CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento (1) el contrato de asociación en participación(2), que celebran de una parte AAA, identificada con R.U.C. N°, inscrita en la partida electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de, con domicilio en, debidamente representada por su gerente general don, identificado con D.N.I. N°, con poderes inscritos en el asiento de la referida partida electrónica, a quien en lo sucesivo se denominará EL ASOCIANTE; y, de otra parte BBB, identificada con D.N.I. N°, con domicilio en, a quien en lo sucesivo se denominará EL ASOCIADO; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- EL ASOCIANTE es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de la sociedad anónima, cuyo objeto social principal es dedicarse a la industria de la

En ese sentido, EL ASOCIANTE, por acuerdo del directorio del dede 20...., conforme al acta que se adjunta, ha decidido participar en el negocio de la para lo cual estima conveniente celebrar con otra persona de derecho privado un contrato de asociación en participación, facultando a su gerente general para celebrar dicho contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL ASOCIADO es una persona natural que, en calidad de inversionista, manifiesta por el presente acto su voluntad expresa de participar en el negocio de EL ASOCIANTE en los términos a que se contrae este documento.

CLÁUSULA TERCERA.- EL ASOCIADO es propietario de un bien inmueble ubicado en, inscrito en la partida electrónica N° del Registro de la Propiedad Inmueble de, en donde están descritos sus linderos y medidas perimétricas.

Igualmente, EL ASOCIADO es propietario de los siguientes vehículos: un automóvil marca, modelo, placa de rodaje; y de las dos camionetas marca, modelo, placas de rodaje y, respectivamente.

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- Por el presente contrato, las partes acuerdan participar en el negocio descrito en la cláusula siguiente bajo la modalidad de asociación en participación. En consecuencia, EL ASOCIADO se obliga a transferir en uso los bienes de su propiedad descritos en la cláusula tercera del presente contrato en favor de EL ASOCIANTE. Por su parte, en contraprestación, EL ASOCIANTE se obliga a retribuir a EL ASOCIADO el porcentaje de las utilidades netas previsto en la cláusula séptima, en la forma y oportunidad convenidas.

CLÁUSULA QUINTA.- El negocio a desarrollarse por la asociación en participación consiste en la fabricación y comercialización de

CARACTERES Y DURACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEXTA.- El presente contrato de asociación en participación es de duración determinada. En ese sentido, el período de duración del presente contrato es de años, contados a partir del de de 20... hasta el ... de del 20...

CLÁUSULA SÉTIMA.- En armonía con lo establecido por los artículos 438 y 441 de la Ley General de Sociedades, las partes dejan constancia de que el presente contrato de asociación en participación no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna. En consecuencia, EL ASOCIANTE actuará en nombre propio en las relaciones comerciales que se originen a propósito del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- Queda expresamente convenido que EL ASOCIADO transferirá solamente el uso de los bienes descritos en la cláusula segunda. En consecuencia, deberán serles devueltos por EL ASOCIANTE a la terminación del plazo de vigencia del contrato(3).

RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLÁUSULA NOVENA.- Las partes acuerdan que la participación de ambas, tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, será en forma proporcional, correspondiéndole a cada uno el 50% por ambos conceptos.

En ese sentido, en caso de que existan utilidades, EL ASOCIADO recibirá de EL ASOCIANTE el 50% de la utilidad neta obtenida en cada ejercicio económico anual que refleje el balance de cierre del ejercicio del negocio.

El pago de la retribución anteriormente referida, deberá hacerse íntegramente en dinero y en un plazo no mayor de días hábiles de aprobado el balance general de cierre de ejercicio del negocio, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo octava.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Las partes convienen que, en caso de pérdidas u obligaciones frente a terceros, EL ASOCIADO sólo responderá hasta por el monto de sus aportes al negocio(4).

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- Las partes declaran expresamente que corresponde a EL ASOCIANTE la gestión, administración y realización del negocio materia del presente contrato. En tal sentido, EL ASOCIANTE deberá proceder con la diligencia, prudencia, buena fe y lealtad de un ordenado comerciante.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Asimismo, las partes declaran expresamente que corresponderá a EL ASOCIANTE cualquier vinculación económica que en el desarrollo del negocio se acuerde con terceros, para lo cual EL ASOCIANTE actuará en nombre propio al celebrar contratos, al asumir obligaciones o al adquirir créditos.

En consecuencia, queda convenido que no existirá relación jurídica alguna entre los terceros y EL ASOCIADO; y, asimismo, los terceros no adquirirán derechos ni asumirán obligaciones frente a EL ASOCIADO ni éste ante aquéllos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- EL ASOCIANTE está obligado a informar periódicamente a EL ASOCIADO acerca de la marcha del negocio materia del presente contrato y a rendir cuentas sobre el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- EL ASOCIADO tendrá la facultad de fiscalización y control de los actos de EL ASOCIANTE. En consecuencia, EL ASOCIADO tendrá derecho a exigir se le muestren los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del negocio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Las partes convienen que EL ASOCIANTE, sin contar con el previo consentimiento por escrito de EL ASOCIADO, no podrá atribuir a otras empresas o personas alguna participación en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- Asimismo, EL ASOCIANTE se obliga, dentro del período de duración del presente contrato, a no realizar en forma individual o a través de terceros actividad empresarial idéntica o similar de la que es materia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- Igualmente, dentro del plazo de duración del contrato, EL ASOCIANTE se obliga a no fusionarse, transformarse, escindirse o llevar a cabo otra forma de reorganización societaria.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- Ambas partes convienen que, para efectos tributarios, el presente contrato deberá tener contabilidad independiente. En consecuencia, EL ASOCIANTE deberá contratar en un plazo no mayor a días de suscrito el presente documento, los servicios de un contador público colegiado a fin de que lleve la contabilidad del negocio.

Asimismo, las partes acuerdan que los estados financieros deberán presentarse con un máximo de días de terminado el ejercicio anual del negocio, a efectos de ser presentados y aprobados por cada parte contratante en un plazo no mayor de días.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- Las partes convienen expresamente que los gastos que demanden lo previsto en la cláusula anterior y otros que se efectúen en el decurso del negocio, serán asumidos únicamente por EL ASOCIANTE.

CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El incumplimiento de lo previsto en la cláusula décimo primera, décimo tercera, décimo quinta, décimo sexta, décimo séptima y décimo octava, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando EL ASOCIADO comunique, por carta notarial, a EL ASOCIANTE que quiere valerse de esta cláusula.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos.

Si en el plazo de (...) días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los ... días del mes de de 20....

EL ASOCIANTE EL ASOCIADO

ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

- (1) Conforme al art. 438 de la L.G.S., los contratos asociativos, a los cuales el contrato de asociación en participación pertenece, deberán constar por escrito, pero sin estar sujeto a inscripción en el Registro.
- (2) El contrato de asociación en participación es un contrato asociativo por el cual el asociante concede a otras personas, denominadas asociados, una participación en el resultado o en las utilidades de uno o varios negocios a cambio de una determinada contribución (art. 440 L.G.S.).
- (3) Conforme al art. 443 de la Ley General de Sociedades, los bienes contribuidos por los asociados se presumen de propiedad del asociante, salvo aquellos que se encuentren inscritos en el Registro a nombre del asociado.
- (4) La Ley General de Sociedad, en su art. 444, señala que salvo pacto en contrario, los asociados participan en las pérdidas en la misma medida en que participan en las utilidades, y las pérdidas que los afecten no deben exceder el importe de su contribución.

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento (1) el contrato de consorcio (2), que celebran de una parte AAA, identificada con R.U.C. N°, inscrita en la partida electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de, con domicilio en, debidamente representada por su gerente general don, identificado con D.N.I. N°, con poderes inscritos en el asiento de la referida partida electrónica; de otra parte BBB, identificada con R.U.C. N°, inscrita en la partida electrónica N° ... del Registro de Personas Jurídicas de, con domicilio en, debidamente representada por su gerente general don, identificado con D.N.I. N°, con poderes inscritos en el asiento de la referida partida electrónica; y, de otra parte CCC, identificada con R.U.C. N°, inscrita en la partida electrónica N° ... del Registro de Personas Jurídicas de, con domicilio en, debidamente representada por su gerente general don, identificado con D.N.I. N°, con poderes inscritos en el asiento de la referida partida electrónica; a quienes en lo sucesivo se les denominará LOS CONSORCIADOS; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS son personas jurídicas de derecho privado constituidas bajo el régimen de la sociedad anónima, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a la industria de la

En ese sentido, por acuerdo de sus respectivos directorios de fecha, y de de 20...., conforme a los actas que se adjuntan, LOS CONSORCIADOS han decidido participar en el negocio de, para lo cual estiman conveniente celebrar un consorcio con otras personas de derecho privado, facultando a sus gerentes generales para celebrar dicho contrato.

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente contrato, las partes acuerdan participar en consorcio en el negocio descrito en la cláusula siguiente. En consecuencia, LOS CONSORCIADOS se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en la cláusula décimo primera.

CLÁUSULA TERCERA.- El negocio ha desarrollarse por el consorcio consiste en la fabricación y comercialización de

CARACTERES Y DURACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA CUARTA.- El presente contrato de consorcio es de duración determinada. En ese sentido, el período de duración del presente contrato es de años, contados a partir del de de 20... hasta el ... de del 20...

CLÁUSULA QUINTA.- En armonía con lo establecido por el artículo 445 de la Ley General de Sociedades, LOS CONSORCIADOS dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes.

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA SEXTA.- Cada CONSORCIADO, a efectos de realizar el tramo del negocio que se le encomienda conforme a la cláusula décimo tercera, se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de producción.

Asimismo, EL CONSORCIADO AAA se obliga a aportar al negocio la suma ascendente a US \$ (..... Dólares Americanos).

EL CONSORCIADO BBB se obliga a aportar al negocio la suma ascendente a US \$ (..... Dólares Americanos).

EL CONSORCIADO CCC se obliga a aportar al negocio la suma ascendente a US \$ (..... Dólares Americanos).

CLÁUSULA SÉTIMA.- Queda establecido que los aportes dinerarios de LOS CONSORCIADOS referidos en la cláusula precedente, serán entregados conforme a los requerimientos del negocio y en las oportunidades que las partes acuerden periódicamente, conforme a lo previsto en las cláusulas novena y décima.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO

CLÁUSULA OCTAVA.- No obstante lo señalado en la cláusula quinta, a efectos del desarrollo normal de las actividades propias del contrato, y solamente para efectos internos entre LOS CONSORCIADOS, éstas acuerdan que una de ellas asumirá el cargo de gerente del negocio, asumiendo las funciones de convocatoria y dirección de las juntas descritas en la cláusula siguiente.

Excepcionalmente, para el período comprendido entre la fecha de celebración del presente contrato hasta el de del 20...., asumirá el cargo de gerente del negocio el CONSORCIADO AAA.

CLÁUSULA NOVENA.- A efectos de la toma de decisiones en el seno del negocio, el gerente, de oficio o a solicitud de una de las partes, deberá convocar a junta, debiendo notificar a cada uno de LOS CONSORCIADOS por escrito en sus respectivos domicilios, con una anticipación no menor a días, la realización de ésta.

En dicha comunicación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de celebración de la junta.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Las juntas del negocio, convocadas conforme a la cláusula anterior, constituirán el máximo órgano de decisión del contrato.

En las juntas, cada CONSORCIADO tendrá derecho a voz y a voto, correspondiéndole a cada CONSORCIADO un voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos.

En estas juntas se discutirán y decidirán las acciones a seguir en conjunto por las partes, la elección anual de un gerente del consorcio, la contratación de personal, el uso y destino de las contribuciones dinerarias de las partes y todas aquellas cuestiones que sean de interés de LOS CONSORCIADOS.

Dichos acuerdos deberán documentarse mediante actas que en duplicado serán entregadas a cada uno de LOS CONSORCIADOS.

RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, la participación de los contratantes será en partes iguales.

En consecuencia, a cada una de ellas le corresponderá el 33.3% de las utilidades que resulten del ejercicio anual del negocio, conforme a los estados financieros que se preparen de acuerdo a la cláusula vigésimo primera.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- En lo que respecta a las pérdidas del negocio, conforme a lo previsto en la cláusula anterior, cada CONSORCIADO asumirá el 33.3% de las pérdidas que se generen en el ejercicio del negocio.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- Las partes declaran expresamente que corresponde a cada CONSORCIADO la gestión, administración y realización del negocio materia del presente contrato, por lo que deberán proceder con la diligencia, prudencia, buena fe y lealtad de un ordenado comerciante.

En ese sentido, corresponderá a EL CONSORCIADO AAA la elaboración de; a EL CONSORCIADO BBB la producción de; y a EL CONSORCIADO CCC la manufactura de(3).

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Asimismo, LOS CONSORCIADOS declaran expresamente que, en el desarrollo del negocio, corresponderá a cada una de ellas vincularse económicamente con terceros, para lo cual deberán actuar en nombre propio al celebrar contratos, al asumir obligaciones o al adquirir créditos.

En ese sentido, queda expresamente convenido que las obligaciones, créditos o contratos que, ante terceros, asuman o celebren cada uno de LOS CONSORCIADOS en forma individual deberán ceñirse a las actividades que se les encomienda conforme al segundo párrafo de la cláusula décimo tercera o que hayan asumido en virtud de acuerdo previo de las partes realizado en junta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes responderán en forma particular frente a los terceros con quienes hubiese asumido obligaciones. En consecuencia, no existirá entre las partes contratantes responsabilidad solidaria frente a terceros.

No obstante esto, previo acuerdo de junta, será posible celebrar contratos en los cuales se señale expresamente que todos LOS CONSORCIADOS responderán solidariamente ante terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- Queda expresamente establecido que los bienes aportados por las partes para el desarrollo del negocio, son de propiedad de quien los aporte. Asimismo, en caso de que

se adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- LOS CONSORCIADOS tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del negocio, por lo que cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del negocio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- LOS CONSORCIADOS convienen que para poder atribuir a otras empresas o personas alguna participación en el presente contrato, se requerirá el acuerdo unánime en junta, conforme a lo previsto en las cláusulas novena y décima.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- LOS CONSORCIADOS se obligan, dentro del período de duración del presente contrato, a no realizar en forma individual o a través de terceros actividad empresarial idéntica o similar de la que es materia del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Igualmente, dentro del plazo de duración del presente contrato, **LOS CONSORCIADOS** se obligan a no fusionarse, transformarse, escindirse o llevar a cabo otra forma de reorganización societaria.

CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS convienen que, para efectos tributarios, el presente contrato deberá tener contabilidad independiente. En consecuencia, las partes deberán contratar en un plazo no mayor a días de suscrito el presente documento, los servicios de un contador público colegiado a fin de que lleve la contabilidad del negocio.

Asimismo, las partes acuerdan que los estados financieros deberán presentarse con un máximo de días de terminado el ejercicio anual del negocio, a efectos de ser presentados y aprobados por cada parte contratante en un plazo no mayor de días.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Las partes convienen expresamente que los gastos que demanden lo previsto en la cláusula anterior y otros que se efectúen como consorcio, serán asumidos en partes iguales por ellas, a excepción de los que se generen en el ejercicio individual del negocio.

CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- El incumplimiento de lo previsto en la cláusula décimo tercera, constituirá, con respecto a la parte incumpliente, causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando las partes perjudicadas comuniquen, por carta notarial, a la otra que quiere valerse de esta cláusula.

En todo caso, las partes perjudicadas podrán proseguir con el negocio materia del presente contrato.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, designados por cada uno de ellos. El presidente del Tribunal deberá ser designado por los tres árbitros.

Si en el plazo de (...) días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de, a los ... días del mes de de 20....

EL CONSORCIADO AAA

EL CONSORCIADO BBB

EL CONSORCIADO CCC

ANOTACIONES Y REFERENCIAS LEGALES

(1) Conforme al art. 438 de la L.G.S., los contratos asociativos, a los cuales el contrato de consorcio o joint venture pertenece, deberán constar por escrito, pero sin estar sujeto a inscripción en el Registro.

(2) El contrato de consorcio o joint venture es aquel contrato asociativo por el cual una o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía (art. 445 L.G.S.).

(3) Conforme al segundo párrafo del art. 445 del Código Civil corresponde a cada miembro del consorcio realizar las actividades propias del negocio que se le encargan y aquellas a que se ha comprometido. Al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del consorcio conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.